



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES TORRE RAMONA

Constituida la Asociación de Consumidores Torre Ramona, con arreglo a la Ley 191/64, de 24 de diciembre, ha adaptado los presentes Estatutos a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma. La Asociación de Consumidores Torre Ramona se constituye sin ánimo de lucro.

CAPITULO I: FINES Y CONSTITUCIÓN

Art. 1º. Los fines que se propone dicha Asociación serán los siguientes: la educación, orientación e información de los Consumidores y Usuarios así como la defensa y la representación de los mismos.

A título enunciativo se determinan los siguientes fines:

- 2.1. Promover, por todos los medios a su alcance, la educación del Consumidor y Usuario.
- 2.2. Promover la educación desde la infancia y la juventud, para que conozcan los derechos y deberes que tienen como consumidores.
- 2.3. Promover la difusión de los derechos de los consumidores y usuarios, para que conociéndolos tengan una mejor defensa de sus intereses.
- 2.4. Promover la información sobre derechos de consumo para todos los ciudadanos.
- 2.5. Establecer contactos y diálogos con sus interlocutores económicos de la producción, el comercio y los servicios.
- 2.6. Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente y oponerse por todos los procedimientos y medios legales, a los actos y conductas constitutivos de fraude, especulación ilícita y a los abusos, excesos, desviaciones y maniobras antisociales que perjudiquen al consumidor y usuario.
- 2.7. Obtener la igualdad de oportunidades y de trato, audiencia y participación de todos los planos y materias, con la producción, el comercio y los servicios, concediendo a los consumidores y usuarios, conforme a la justicia y la equidad, idéntica representación, iguales medios técnicos y económicos y las mismas facilidades de cualquier clase.
- 2.8. Combatir la publicidad engañosa o antisocial y cooperar a la función informativa que la publicidad cumple.
- 2.9. Impulsar, favorecer y cooperar a una mejor información al consumidor y recabar de la Administración y de los productores y comerciantes el cumplimiento de adecuadas medidas y normas sobre etiquetaje informativo y marcas de calidad y contribuir al desarrollo de los ensayos comparativos.
- 2.10. Facilitar a los medios de comunicación, información y documentación acerca de los hechos de vida de interés general que ofrezcan los consumidores y usuarios.
- 2.11. Asesorar y prestar asistencia a sus afiliados en orden a la contratación y utilización de los servicios públicos y representarlos incluso en los respectivos órganos de gobierno de acuerdo con las leyes.
- 2.12. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos de los consumidores y usuarios, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.



2.13. Los fines de la Asociación tienen carácter generalista y transversal y persiguen el bien y el interés general.

Art. 1.º bis La Asociación de Consumidores Torre Ramona se esforzará en cumplir y hacer cumplir la Legislación de Defensa de Consumidores, para los cuales se basará en estos cinco derechos fundamentales:

- a) El derecho a la protección eficaz contra los riesgos susceptibles de afectar a la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios.
- b) El derecho a la protección eficaz contra los riesgos capaces de incidir en sus intereses económicos.
- c) El derecho a la asistencia, el asesoramiento y la reparación de los daños sufridos por los consumidores y usuarios.
- d) El derecho a la información y a la educación.
- e) El derecho a la audiencia, la consulta, la representación y a la participación de los consumidores y usuarios en la elaboración de las decisiones que les conciernen.

Art. 2.º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3.º. El domicilio de la Asociación se fija en la Calle San Miguel, 30 Pral. Izq pudiéndose realizar el cambio del mismo cuando así lo aconsejen las circunstancias y sea acordado por la Junta Directiva.

Art. 4.º. La Asociación de Consumidores Torre Ramona, como sujeto de derecho, tendrá personalidad jurídica, pudiendo, por tanto, ser titular de derecho y obligaciones de toda clase, adquirir muebles e inmuebles, enajenarlos y, en general, realizar todos los actos de la vida civil para mejor desarrollo de sus fines.

CAPITULO II: SOCIOS Y VOLUNTARIOS

Art. 5.º La Asociación de Consumidores Torre Ramona tendrá carácter abierto y bastará para pertenecer a la misma estar interesada en los fines y medios de la misma, que sean personas físicas con capacidad de obrar y aceptando los estatutos de la misma.

Las personas físicas y jurídicas que deseen acceder a la información y servicios ofrecidos por la Asociación de Consumidores Torre Ramona podrán hacerlo en calidad de colaboradores satisfaciendo el pago correspondiente establecido al efecto, pero no tendrán la condición de socios, y en consecuencia no adquirirán los derechos y obligaciones de éstos.

Art. 6.º. El número de socios es ilimitado.

Art. 7.º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Disfrutar de los servicios de la Asociación, tomar parte con libertad de palabra en las asambleas.
- b) Asistir a los actos que se celebren. Elegir y ser elegido de los órganos de la Asociación.
- c) Participar en las actividades recibiendo información y beneficio de sus resultados.
- d) Dada la condición humilde de la zona, el no poder cubrir la cuota no exime de ser socio, siempre y cuando sea comunicado por el mismo a la Junta Directiva.
- e) Acceder a ofertas de productos y servicios de empresas previamente negociados por la Asociación.
- f) Colaborar de forma voluntaria y desinteresada en los fines de la Asociación.



Art. 8º OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a) Aceptar los acuerdos de la Asamblea General de la junta directiva o la esfera de su competencia.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades con la cuota anual y, si existiere, la cuota de inscripción.
- c) Colaborar por todos los medios posibles en el mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Art. 9º. Los socios causaran baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes.

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito o por otros medios a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota ordinaria, si advertido previamente no justifica su demora de pago.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el socio incurra en acciones u omisiones voluntarias en perjuicio de la Asociación. Este acuerdo será recurrible ante la Asamblea General que deberá decidir en su primera reunión y una vez oído al socio.

Art. 10º.- Voluntarios:

La Asociación de Consumidores de Torre Ramona, como Asociación sin ánimo de lucro dentro de los fines en los que se sustenta, contemplará la figura del voluntario/a al amparo de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del **Voluntariado Social en la Comunidad Autónoma de Aragón**. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta Asociación y como tales comprendidas en sus estatutos.

De acuerdo con la letra f del artículo 7º se presupone el derecho del socio a actuar como voluntario. En cuanto a los no socios será necesaria su aceptación por parte de la Junta Directiva en función de las necesidades de la Asociación, así como asumir su condición de voluntarios no socios mediante una identificación.

CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Art. 11º. Los órganos rectores de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor. La soberanía y gobierno de la Asociación recaerá sobre la Asamblea General, órgano rector máximo de la vida social de la Asociación. Se celebrará una vez al año con carácter ordinario u extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de 2/3 o lo solícitara la tercera parte de los asociados por medio de un escrito dirigido a la Presidenta/e autorizado por las firmas correspondientes y en que razonadamente se exponga el motivo de la convocatoria.

Art. 12º. La Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, será el órgano ejecutivo y gerente de la Asociación. Estará compuesto por la Presidenta/e, Secretario/a, Tesorera/o y Vocales, el número de estos será fijado por la Asamblea General en que resulten elegidos. Los cargos de Presidenta/e y Secretaria/o de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Art. 13º. La Asamblea General será convocada una vez al año, por lo menos, por la Junta Directiva, mediante aviso particular a los asociados, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Asamblea y del orden de esta.



Art. 14º. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva, que comprenderán de todas las gestiones realizadas acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de la misma, así como de las actividades realizadas en la Asociación.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Aprobar el presupuesto de gastos o ingresos del siguiente ejercicio.
- f) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- g) Modificar y reformar los Estatutos y reglamentos de régimen interior (si los hay).
- h) Los demás asuntos que, a petición suscrita por la tercera parte de los asociados, se inscriba en el orden del día de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art.15º. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La plena representación legal de la Asociación, siendo representada a su vez por la Presidenta/e.
- b) Asesorarse y asistirse de las personas adecuadas, a su juicio, para el mejor cumplimiento de su misión que podrá ostentar su representación cuando le sea concedida por ella.
- c) Cuidar el exacto cumplimiento de los presentes estatutos y de las normas en vigor.
- d) Trazar, organizar y orientar los planes para mejor promover los fines de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- e) Decidir dentro de sus atribuciones sobre las quejas, reclamaciones o propuestas en pro o en contra de los socios.
- f) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los presentes Estatutos, si se juzga necesario.
- g) Convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

Art. 16º. En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva se sustituirá a la Presidenta/e por Tesorero/a y a la Secretaria/o, por uno de los Vocales de la Junta Directiva. De las sustituciones deberá darse cuenta en la primera Asamblea General, para que ésta resuelva lo que corresponda.

Art. 17º. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años (4 años). La Junta Directiva podrá ser elegida por un nuevo período.

Todos los cargos serán voluntarios, honoríficos y gratuitos.

Art. 18º. La Junta Directiva celebrará Junta obligada como mínimo una vez al mes y las demás que convoque su Presidente/a cuando lo solicite la tercera parte de la Junta Directiva.

Art. 19º. La Presidenta/e asumirá la representación ordinaria de la Junta Directiva, pudiendo a su vez delegarla en caso de ausencia o enfermedad en el Tesorero/a, en su defecto, en uno de los vocales.



Art. 20º. Son funciones de la Presidenta/e:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Convocar la Junta Directiva.
- c) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía Gubernativa, Administrativa y ante la jurisdicción ordinaria y especiales, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Si la Presidenta/e prestara servicios profesionales retribuidos a la Asociación tendrá la facultad de autocontratación, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21º. Son funciones de la Secretaria/o:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto el de contabilidad.
- b) Llevar al día el registro de miembros de la Asociación anotando en el mismo, altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar el acta de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que firmará con la Presidenta/e.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidenta/e.
- c) Llevar la memoria anual y llevar la correspondencia.

Art. 22º. Son funciones de la Tesorera/o:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que la Presidenta/e ordenase y anotarlos en los libros de contabilidad correspondiente.
- c) Sustituir a la Presidenta/e con iguales atribuciones y deberes en los casos de ausencia, enfermedad, exigencia legal o administrativa o delegación.

Dos censoras/es elegidas anualmente por la Asamblea revisarán las cuentas.

Art. 23º. A los vocales corresponderá dar cuenta a la Presidenta/e de la gestión normal y extraordinaria que le fueran encomendadas, estudiar y votar las cuestiones que se decidan en el seno de la Junta Directiva.

Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en los casos y en las formas de estos Estatutos y, en general, desempeñar las misiones habituales de tal cargo.

Art. 24. Las personas que hayan sido miembros de las Juntas Directivas anteriores podrán formar parte del Consejo Asesor que actuará como Órgano Asesor de la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la Junta. Estará formado por una Presidenta/e y un número indeterminado de vocales. La Presidenta/e será elegida en Asamblea General pudiendo ser reelegida. Las personas que formen el Consejo Asesor, y especialmente su Presidenta/e, podrán representar a la Asociación en cualquier órgano consultivo de la Administración o en los actos protocolarios.



CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º. Los recursos de la Asociación consistirán en las cuotas de los socios; en donativos y subvenciones que reciba, pública o privadamente; Intereses que produzcan aportaciones extraordinarias, que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea General, pueden ser solicitadas a los mismos. La Asociación cuenta con un patrimonio actual de 23.000 euros (veintitrés mil euros).

Las aportaciones de los colaboradores del artículo 5º servirán para atender las necesidades de la Asociación.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Art. 26º. La Asociación constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de votos.

Art. 27º. En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva última en ejercicio, los socios que se designen, los cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales, y con su producto extinguirán los cargos de la Asociación, si los hubiese, destinando el beneficio a fines benéficos dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DILIGENCIA

Certifico que los Estatutos fueron modificados en la Asamblea General celebrada el día 26 de mayo dos mil quince.

Vº Bº Fdo: Olvido Blasco Montón
Presidenta saliente

Fdo: Carmen M. Colás Alfranca
Secretaría saliente

Vº Bº Fdo : Lucía Germani Fumagalli
Presidenta entrante

Fdo: M. Carmen Gómez González
Secretaría entrante

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-0458-1977 según resolución de 15 septiembre 2015

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,
LA DIRECTORA GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: Mª Ángeles Júlvez León

